



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

89246/2014

RODRIGUEZ CEJO, FERNANDO s/SUCESION AB
-INTESTATO

Buenos Aires, 03 de febrero de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La abogada Elena Obdulia Silva -por derecho propio-interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia del 3 de diciembre de 2025 en la que se ordenó traslado de la estimación de valor bienes integrantes del acervo hereditario efectuado por la mencionada profesional en los términos del artículo 23 de la ley 27.423

El 10 de diciembre de 2025 la magistrada abordó la cuestión de acuerdo a los previsto en el artículo 38 *ter* del Código Procesal, y luego de mantener y hacer suya la providencia atacada, concedió el recurso subsidiario.

Se anticipa que el planteo de la profesional no ha de prosperar.

En efecto, el artículo 23 de la ley 27.423 establece que, a los fines regulatorios, el profesional debe indicar el monto del proceso. La hermenéutica de la norma contempla el traslado al obligado al pago del valor que se atribuya a los bienes, a fin de garantizar el contradictorio y el derecho de defensa, por lo que no corresponde la distinción que propone la apelante para fundar su postura recursiva.

Es que en los procesos sucesorios reiteradamente se ha señalado que el monto del proceso es único, y debe guardar coherencia con el acervo denunciado y constituye un presupuesto esencial para la adecuada regulación de los honorarios profesionales.

No se desconoce el planteo formulado por la profesional vinculada con el domicilio de los herederos en el





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

exterior y las eventuales demoras y/o costos de notificación, pero lo cierto es que no resultan suficientes para prescindir de un recaudo expresamente previsto por la ley arancelaria.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**: Confirmar la providencia apelada, en cuanto dispuso correr traslado de la estimación del valor del sucesorio denunciada por la profesional, en los términos del artículo 23 de la ley 27.423, con costas por su orden dado que no ha mediado intervención de otra parte (artículos 68 segundo párrafo y 69 del Código Procesal).

La doctora Gabriela Alejandra Iturbide no interviene por encontrarse en uso de licencia (resolución nº 3/2026 del Tribunal de Superintendencia).

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase, junto con el expediente recibido en formato papel conforme nota del 19 de diciembre de 2025.

PAOLA MARIANA GUISADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

